



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

Decreto 4110.20.1161 de Dic-23-2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 Superior y la Ley 1551 de 2012.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud de los diferentes tratados internacionales suscritos por nuestro país que hacen parte del bloque de constitucionalidad, especialmente la Convención Internacional de los Derechos del Niño que ordena la protección y garantía de los derechos de niño, niñas y adolescentes (en adelante NNA), surge la necesidad de implementar medidas en las cuales se proteja su integridad como una obligación específica y primordial del Estado.

Que el Art. 2 de la Ley 1146 de 2007 define como violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes hombres y adolescentes mujeres, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Que uno de los Actos Sexuales Abusivos señalados por la Ley 599 de 2000 en su Artículo 210ª {Adicionado por el Artículo 29 de la Ley 1257 de 2008}, está referido al *Acoso Sexual*, comprendido como la actuación de quien en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.

Que el Art. 2 de la Ley 1098 de 2006 tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Art. 5 de la Ley 1098 define la *Naturaleza de las normas contenidas en este código* de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a disposiciones contenidas en otras leyes.

Que el Art. 7 ordena la Protección integral que implica el reconocimiento de NNA como *sujetos de derechos*, ordena la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

( )  
Decreto 4110.20.1161 de Diciembre 23 de 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS  
SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE  
CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Art. 8 establece el Interés Superior<sup>1</sup> de NNA entendido como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que en el Art. 9 de esta misma Ley 1098 de 2006, se ordena *la prevalencia* de los derechos de NNA, lo cual implica que en toda medida administrativa que deba adoptarse en relación con los NNA, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En este caso se aplicará la norma más favorable al interés superior de NNA.

Que en el Art. 10 se ordena a los Establecimientos Educativos y en general a todas las instituciones que integran el Sistema de Bienestar Familiar, actuar bajo el principio de *corresponsabilidad*; esta se comprende como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de NNA, toda vez que en el mundo de interrelaciones en que se mueven los NNA, es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, su protección y desarrollo; la garantía será obligación del Estado y sus instituciones.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1098 de 2006: “Los niños, las niñas y los adolescentes hombres y mujeres, tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, *escolar* y comunitario. ...”. De igual forma, en el Art. 26 señala que los NNA deben ser escuchados y tenidos en cuenta en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en las que estén involucradas.

Que La Ley 1146 de 2007 en su Capítulo 4, compuesto por los Art. 11, 12, 13 y 14; establece para los *docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos, entre otras, la obligación de denunciar* ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, *toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento*.

Que la Ley 1620 de 2013, ordena al Sector Educativo del nivel nacional, departamental y municipal, la elaboración de Rutas de Atención Integral -RAI- que contienen los protocolos de atención en situaciones que vulneren los derechos de NNA en el ámbito educativo, estas RAI son orientadas por la Municipalidad con el objetivo de ser el apoyo para la

<sup>1</sup>El principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes está respaldado también por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias 11262-06, 5813-07, 12792-10, 11439-11, 12458-11, 10986-12, 10986-12, y T-260/12) y por el derecho internacional de los derechos del niño (particularmente la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos) Tomado de la Guía 49 del Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Ministerio de Educación Nacional

Y



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

Decreto 4110.20.1161 de Diciembre 23 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS  
SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PUBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE  
CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

construcción de los Protocolos o procedimientos de los Establecimientos Educativos.<sup>2</sup>  
Particularmente en el caso de los rectores y rectoras esta Ley en su Art. 18, indica en los  
numerales 3 y 4 que deben:

- Incorporar en los procesos de planeación institucional, el desarrollo de los componentes de promoción y de prevención; así como los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Seguidamente esta misma Ley, en su Art. 19 ordena a los y las docentes Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Que el Decreto 4798 de 2011 reglamentario de la Ley 1257 de 2008 (*por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*) en el sector educativo, ordena la prevención de las violencias de género a través del fomento y respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación.

Este mismo Decreto 4798 de 2011, establece funciones a cargo de la Secretaría de Educación relacionadas con la inspección y vigilancia del cumplimiento de las

---

Las RAI poseen cuatro componentes: Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento que señalan lineamientos a seguir por los Establecimientos Educativos, así como los procedimientos de las Instituciones del Sistema de Bienestar Familiar. Estos últimos aclaran la pregunta de los EE relacionadas con ¿dónde puedo o debo acudir en caso de...? y ¿cuál es el procedimiento que se sigue en cada situación por parte de los sectores?

Las RAI se constituye en el lineamiento a partir del cual, los EE deben realizar sus protocolos internos (procedimientos de promoción, prevención, atención y seguimiento a seguir en situaciones tipo 1, 2 y 3) Estos son una construcción propia de los EE, NO son estándar, en la medida que se construyen a partir del análisis diagnóstico de su propia realidad, de sus necesidades más sentidas, características territoriales y sociales, infraestructura pública, recurso humano y demás situaciones particulares que den cuenta de un análisis diferencial de los conflictos y las violencias que afectan la escuela.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

Decreto 4110.20.1161 ( ) de Diciembre 23 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS  
SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PUBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE  
CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

obligaciones estipuladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.

De igual manera, el Decreto 4798 de 2011 en su Art. 4 numeral 12, ordena a la Secretaría de Educación adelantar las acciones disciplinarias para aquellos educadores o administrativos involucrados en hechos de violencias de género, de conformidad con el Código Único Disciplinario sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Seguidamente este mismo Decreto en su Art. 5, numeral 6, ordena a los Establecimientos Educativos reportar a través del rector o director de la institución educativa; al ICBF, la Comisaría de Familia, Fiscalía General, Secretaría de Educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados de conformidad con los artículos 44 y 9 de la Ley 1098 de 2006 y 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007.

Que el reporte oficial de las quejas recibidas por la Secretaría de Educación Municipal relacionadas con Acoso Sexual o Violencias Sexuales a Niñas y Adolescentes, con la implicación de servidor público en los Establecimientos Educativos Públicos y Privados, alcanzó 4 casos en el primer semestre del 2014 y a julio de 2015 alcanzó la cifra de 10 situaciones más reportadas; quejas que dejan una **desalentadora sensación sobre la escuela como escenario garante y protector de los Derechos de NNA**, toda vez que el análisis de estos casos demuestran que generalmente son las niñas y las adolescentes, presuntamente acosadas o violentadas sexualmente por servidores públicos, quienes terminan retirándose del Establecimiento Educativo, en la medida que su presunto agresor continúa cercano.

Que el informe generado por la Defensoría del Pueblo y la ONG Women's Link Worldwide en el año 2011<sup>3</sup> producto de una investigación realizada en Bolivia, Ecuador, México y Colombia, que fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de analizar el fenómeno de la violencia sexual en las instituciones educativas, orientó a la comunidad educativa de América Latina sobre los diferentes tipos de abuso sexual que se encontraron en los Establecimientos Educativos. Así:

*"Entre los diferentes tipos de abuso se encuentra la violencia sexual institucional que incluye el acoso, las relaciones sexuales bajo coacción, el abuso sexual, y el chantaje sexual, además de la petición de favores sexuales a cambio de calificaciones escolares. El género, la raza, la edad, la etnia, la ruralidad, la opción sexual, la existencia de alguna discapacidad o la situación de desplazamiento son factores de mayor vulnerabilidad".*

<sup>3</sup>Women's Link Worldwide y otros: La violencia sexual en las instituciones educativas: México, Colombia, Ecuador y Bolivia. Octubre de 2011. Se puede descargar en: [www2.womenslinkworldwide.org/wlw/bajarFS.php?tl=3&per=-197](http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/bajarFS.php?tl=3&per=-197)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio Santiago de Cali**  
**DECRETO No DE 2015**

*Decreto 411020-1161 de Diciembre 23 2015*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que de acuerdo a este informe, entre enero de 2005 y junio de 2011, la Procuraduría General de la Nación asumió 208 quejas disciplinarias por presuntos delitos sexuales perpetrados en los planteles educativos de carácter público, y señaló algunos patrones repetitivos orientados a encubrir o tolerar los diversos tipos de abuso sexual en la Escuela, esto son:

- *Cultura de tolerancia del abuso sexual y normalización de relaciones abusivas entre alumnas/os y docentes o directivos*
- *Encubrimiento para no poner en riesgo el prestigio profesional*
- *Falta de interés y prioridad en la investigación y sanción*
- *Falta de coordinación y cooperación entre las instituciones educativas y las autoridades disciplinarias y judiciales*

Que este informe considera fundamental que el análisis sobre delitos sexuales en la Escuela, relacione y vincule en las investigaciones como factor agravante, el ejercicio del poder y la autoridad instalado en la relación pedagógica en forma de manipulación, coerción, engaño e instrumentalización con fines sexuales.

Que el Art. 211 de la Ley 599 del 2000 [modificado por la Ley 1236 de 2008] señala dentro de las circunstancias de agravación punitiva en los casos de acoso y violencia sexual, las situaciones en las que la presunta víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio, y el hecho se cometiera con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.

Que la Ley 599 de 2000 en su Artículo 219-A establece que las personas que utilicen o faciliten el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en un delito con sus respectivas sanciones señaladas en el mismo código.

Que la Sentencia T-478 de 2015 ordenó al Ministerio de Educación Nacional desarrollar y poner en práctica el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y establecer la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar junto a otros protocolos orientados a la garantía plena de los derechos fundamentales de NNA en el ámbito educativo, lo que debe concretarse a través de cada departamento y localidad.

Que entre los objetivos del presente Decreto se persigue reducir el trauma que causa a los NNA estas situaciones, evitando su re victimización. Así como, ayudar para que la investigación cuente con pruebas válidas, confiables y de calidad, ante lo cual, sin perjuicio de la intervención judicial y disciplinaria, es necesaria la protección inmediata del NNA.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

Decreto 4110.20.1161 ( ) de Diciembre 23 de 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS  
SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE  
CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Comité Municipal de Convivencia Escolar -COMCE-, conformado por la Ley 1620 de 2013, establece como integrantes de su gestión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría de Salud, Comisaría de Familia y Fiscalía, entre otros, quienes reunidos en sesión ordinaria el 15 de octubre del presente año, aprobaron los postulados generales y procedimientos que se indican en el presente decreto, como una de las medidas necesarias y coherentes con la corresponsabilidad en la garantía y protección de los derechos de NNA.

Que el ordenamiento jurídico interno y la normatividad internacional han establecido obligaciones jurídicas de carácter prioritario para nuestro país que indican que la protección integral al niño y la niña es una necesidad primaria del Estado como protector y guarda de las generaciones futuras y por tanto goza de interés superior. En ese sentido, nuestra legislación ha venido avanzando mucho en materia de protección a los NNA, por ello, hoy podemos decir que la legislación colombiana es muy nutrida en la materia, sin embargo se considera que es necesario definir procedimientos expeditos y eficientes que hagan efectivos los derechos de los NNA para acreditar y hacer realidad esa prioridad del Estado.

Que es función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, distribuyéndolos, según su naturaleza, entre las secretarías, para lo cual, debe ejecutar acciones tendientes a la protección de los NNA para su integración a la familia y a la vida social.

Que para la debida ejecución de las funciones, es necesario emitir el acto administrativo pertinente y las órdenes necesarias.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el protocolo para atender las presuntas situaciones de acoso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes hombres y adolescentes mujeres que impliquen a servidor público de los establecimientos educativos de la secretaría de educación del municipio de Santiago de Cali, en la siguiente forma:

1. Tenga en cuenta que las presuntas víctimas de abuso sexual pueden experimentar miedo para comunicar los hechos, culpa, vergüenza y temor de ser repudiadas o excluidas de sus escenarios y grupos más cercanos, por tanto la identificación temprana de diversos factores de tipo social, familiar y cultural señaladas en la RAI sobre derechos sexuales y derechos reproductivos puede ayudarle a establecer posibles indicios de acoso o violencia sexual.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

Decreto 410.20.1161 ( ) de Diciembre 23 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PUBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Quien tenga conocimiento por conducto de cualquier persona integrante de la comunidad educativa, respecto a indicios, noticia o queja de un presunto acto de acoso o violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes matriculados en la institución, deberá comunicar inmediatamente a un directivo docente para que inicie el procedimiento establecido en el presente decreto.
3. En caso de que la niña a través de una relación de confianza decida contar a alguna persona de la comunidad educativa la presunta situación de acoso o violencia sexual con la presunta implicación de servidor público, deberá:
  - o Escuchar en un contexto resguardado y protegido
  - o Generar un ambiente de confianza, directo o a través de quien sea posible.
  - o Escuchar sin cuestionar ni confrontar su versión.
  - o Evitar la emisión de juicios sobre las personas o la situación que le afecta.
  - o Evitar atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido o en su posible evitación.
  - o Manejar de forma restringida la información, evitando con ello la estigmatización y victimización secundaria.
  - o Limitarse a recibir la información que el NNA desee aportarle, no indague o investigue más sobre el asunto, esto es competencia de las instancias de protección y demás instancias de carácter disciplinario y/o judicial.
4. El rector del Establecimiento Educativo procederá en forma inmediata, a poner en conocimiento los presuntos hechos de acoso sexual o violencia sexual hacia niños, niñas, adolescentes hombres y adolescentes mujeres menores y mayores de 14 años, ante:
  - o La Familia
  - o La IPS en la que se encuentre afiliada la NNA (Res. 0459 de 2012).
  - o El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (cuando la niña sea menor de 14 años).
  - o Fiscalía (cuando él o la adolescente es mayor de 14 años)
  - o Procuraduría Provincial (en menor o mayor de 14 años)

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al protocolo establecido por el sector Salud y el ICBF, se comprende en el presente Decreto que las denuncias recibidas por presunto acoso y violencia sexual en menores de 14 años, serán remitidas por estas instancias ante el CAIVAS de la Fiscalía. Lo cual será motivo de seguimiento por parte del Establecimiento Educativo y el área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

5. Por tratarse la presunta falta como asunto de tipo penal no conciliable o verificable por parte del Rector o Rectora, y habiendo reunido los indicios verificables sobre el presunto acoso o violencia sexual contra NNA, el rector remitirá en un término no



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio Santiago de Cali**  
**DECRETO No DE 2015**

Decreto 4110.2015 de Diciembre 23 de 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

superior a un (1) día hábil solicitud formal dirigida al Subsecretario o Subsecretaria para la Administración de los Recursos para que se le de cumplimiento a las disposiciones del presente decreto, anexando los siguientes documentos:

- a. Queja o exposición de la situación de acoso o violencia sexual (tal como se dieron a conocer los hechos)
  - b. Denuncias efectuadas ante los organismos aludidos en el inciso número 4
  - c. El Plan de Acción Anual del Comité Escolar de Convivencia (CECO) que da cuenta de la Promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como de la Prevención de estas situaciones.
6. Corresponde al Rector, realizar el seguimiento al buen desarrollo del componente de promoción y prevención liderado por el Comité Escolar de Convivencia; así como el seguimiento al protocolo de atención, y su actualización, que entre otras cosas implica incorporar las disposiciones del presente decreto en sus procedimientos orientados a la protección de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de NNA.
7. El área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal se encargará de:
- a. Revisar el protocolo de atención activado por el EE, teniendo en cuenta que las denuncias efectuadas hayan sido dirigidas a las instancias pertinentes, en los términos y tiempos previstos.
  - b. Revisar que el *Plan de Acción anual del Comité Escolar de Convivencia*, contemple la prevención de las violencias sexuales a través de estrategias pedagógicas que permitan el reconocimiento colectivo de los factores de riesgo y su detección temprana, así como la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.
  - c. Este ejercicio de inspección y vigilancia debe oficializarse al rector, con las observaciones y/o recomendaciones de mejora. El desarrollo de las acciones de mejora deben comunicarse a Inspección y Vigilancia en un plazo de máximo de 15 días hábiles para recibir constancia de lo realizado.
  - d. En caso de encontrarlo necesario, el área de Inspección y Vigilancia, aplicará las sanciones señaladas por la Ley 1620 de 2013 y demás reglamentación a fin.
  - e. Teniendo en cuenta que el denunciado como presunto infractor, es un servidor público, el coordinador de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, dentro de un término inmediato, no superior a dos (2) días hábiles, contados a partir del informe o comunicación remitidos por





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio Santiago de Cali**  
**DECRETO No DE 2015**

*Decreto 4110.20.1161 (de Octubre 23 - 2015)*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PUBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

el rector, deberá rendir un informe, dando traslado de la documentación allegada y/o entregada a la Procuraduría Provincial de Cali para que proceda a evaluar la situación; y si a ello hubiese lugar, se inicien de forma prioritaria las acciones que correspondan según el código de ética de los servidores públicos y el Código Único disciplinario o Ley 734 de 2002.

- f. Igualmente, copia de la misma documentación, junto al informe remitido a la Procuraduría Provincial de Cali, deberá remitirse de forma inmediata a la *Subsecretaría para la Dirección y Administración de los Recursos* adscrita a la Secretaría de Educación, para que adopte las medidas administrativas laborales que correspondan.
- g. El área de Inspección y Vigilancia realiza seguimiento a:
  - i. La continuidad de la NNA en el Sistema Educativo,
  - ii. La recepción y trámite de la denuncia ante Fiscalía e ICBF, así como ante la Procuraduría Provincial de Cali.
  - iii. El desarrollo efectivo de los correctivos a que haya orientado.

**PARAGRAFO:** En caso de que el área de Inspección y Vigilancia reciba la denuncia a través de estudiantes o familias, procederá a solicitar al rector se ponga al tanto de la situación y emita a más tardar en 2 días hábiles; un informe donde exponga el conocimiento de la situación y el plan de acción del CECO en aras de proteger los derechos sexuales y los derechos reproductivos de NNA. Seguidamente inspección y vigilancia adelantará lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo Primero y remitirá la denuncia, adjuntando el informe del rector, ante el ICBF y Fiscalía (esta última cuando la familia o estudiante no hayan interpuesto este recurso).

- 8. La Subsecretaría para la Administración de los Recursos, deberá adoptar medidas administrativas encaminadas a salvaguardar el debido proceso y la protección de las partes involucradas en el asunto, para lo cual, dispondrá del traslado inmediato del servidor público implicado como presunto victimario, a las instalaciones de la Secretaría de Educación del Nivel Central. Esto debe hacerlo en un término no superior a los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del informe remitido por el coordinador de la Oficina de Inspección y Vigilancia.

Esta medida administrativa, conforme al principio de precaución y los principios señalados por la Ley de Infancia y Adolescencia, tiene por objeto la separación del servidor público denunciado, del ejercicio de la función directa con los NNA y reasignarle labores que no impliquen contacto directo con los NNA, actuación que no significa prejulgamiento, por cuanto está dirigida a proteger a los alumnos como también al investigado en tanto se clarifican los hechos.

4



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio Santiago de Cali**  
**DECRETO No DE 2015**

Decreto 4110.20.1161 ( ) de Diciembre 23 de 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

9. Corresponde a la Subsecretaría para la Administración de los Recursos, el seguimiento a la situación jurídica del servidor público investigado ante la instancia competente, así como el cumplimiento de las funciones asignadas y la jornada laboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El protocolo regulado en el artículo anterior se surtirá sin afectar el derecho a la defensa, que comprende el derecho a ser oído, el derecho a optar por guardar silencio, así como a dar su propia versión de los hechos y a solicitar, presentar y controvertir las pruebas dentro de los procesos correspondientes. Así se garantiza la defensa de los intereses del denunciado al igual que su dignidad como sujeto a quien se investiga y la presunción de inocencia de acuerdo al art. 29 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las anteriores medidas se adoptarán sin perjuicio de asegurar la oportuna prestación del servicio educativo, por tanto, la Subsecretaría para la Administración de los Recursos, dispondrá de las medidas administrativas pertinentes y coordinadas con el rector del Establecimiento Educativo, para la designación de otro docente o empleado administrativo, según corresponda, remunerándole tiempo suplementario y/o bajo la modalidad de traslado. Según las circunstancias y acorde a las necesidades del servicio

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando el denunciado sea un educador, durante su jornada laboral se le asignará el ejercicio de actividades curriculares no lectivas, propias del ejercicio de su profesión y/o empleo, en funciones pedagógicas así como de planeación y evaluación institucional. En la asignación y desarrollo de estas funciones, el docente no podrá tener contacto directo con los niños, niñas y adolescentes. Estas funciones serán desplegadas preferiblemente en la Subsecretaría de Desarrollo Pedagógico, apoyando los subprocesos de fortalecimiento de la Calidad Educativa y evaluación de la Calidad Educativa; y/o donde se disponga la necesidad del servicio.

En el evento que el denunciado sea un empleado público administrativo, su jornada laboral deberá desplegarla en la Subsecretaría para la Administración de los Recursos, donde se le asignarán funciones propias del empleo que desempeña. O donde se requieran sus servicios.

**PARAGRAFO:** En el evento de no ser posible cubrir la prestación del servicio con la asignación de tiempo suplementario y/o traslado de otro educador; el Secretario de Educación deberá presentar un informe completo al Ministerio de Educación Nacional respecto a los antecedentes y a la novedad administrativa laboral que se presenta. Cuando a ello haya lugar, solicitará y gestionará la autorización y/o asignación de recursos adicionales provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) para suplir temporalmente todas las funciones del docente mientras se define la situación del investigado,

4



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Municipio Santiago de Cali**  
**DECRETO No DE 2015**

*Decreto 4110.20.1161 de Diciembre 23 de 2015*  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Este informe deberá ser proyectado y gestionado oportunamente, para la consideración y firma del Secretario de Despacho, por parte del – Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Subsecretaría para la Administración de los Recursos debe asegurar la comunicación, difusión y la remisión de la copia de este acto administrativo, a las siguientes instancias y servidores públicos:

- Subsecretarios de la Secretaría de Educación Municipal;
- Rectores de los Establecimientos Educativos administrados por la Secretaría de Educación y el Municipio de Santiago de Cali; quien a su vez socializaran con su comunidad educativa.
- Profesional Especializado – Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación;
- Personero Municipal de Santiago de Cali;
- Procuraduría Provincial;
- Oficina de Control Interno Disciplinario
- Ministerio de Educación Nacional;
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -.

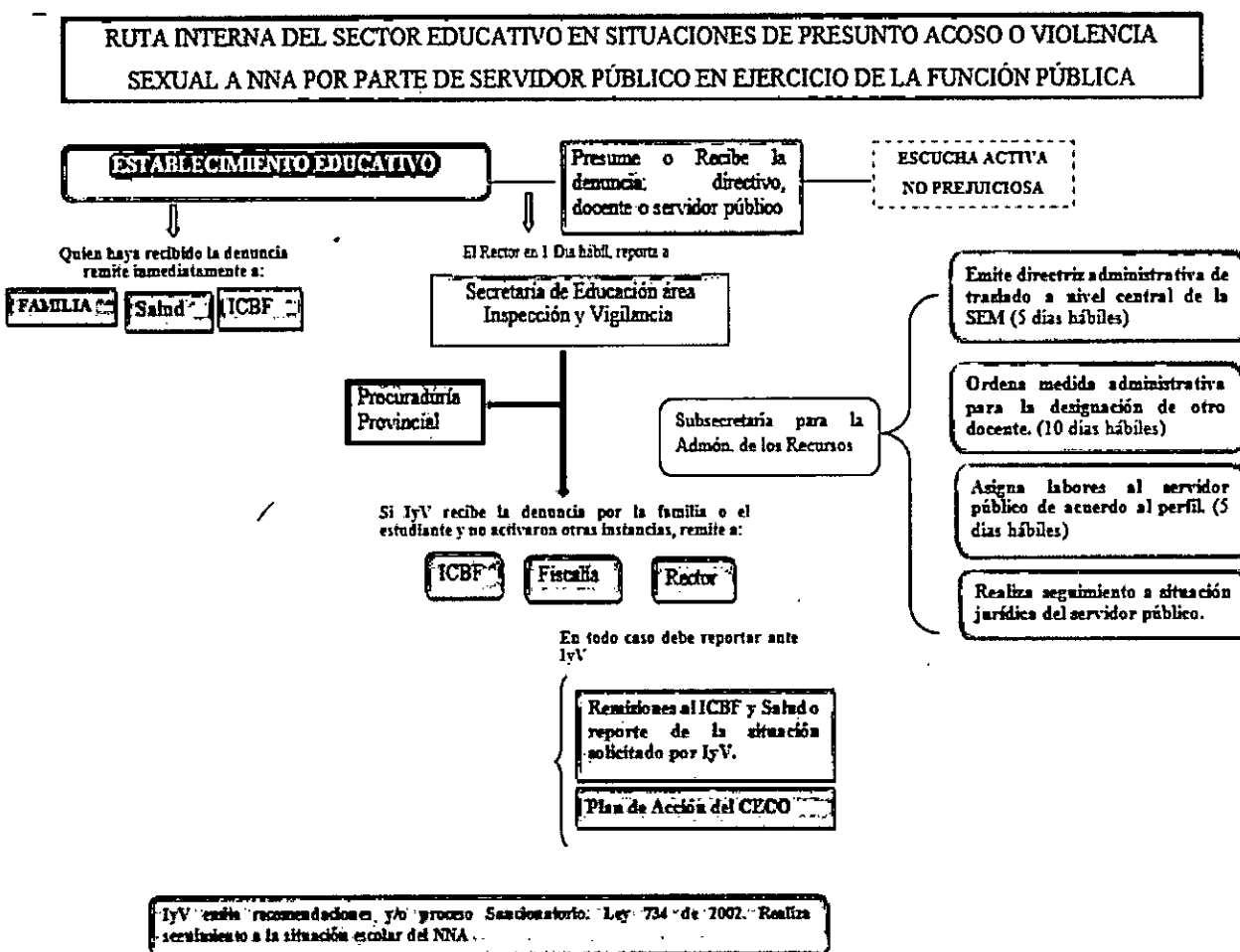
**ARTÍCULO SEXTO:** para el seguimiento del paso a paso establecido en el presente Decreto, se presenta el flujograma que refiere a cada una de las instancias responsables de adelantar el cumplimiento del mismo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali  
DECRETO No DE 2015

( )  
Decreto 4110201161 de Diciembre 23 de 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FLUJOGRAMA



*JL*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Municipio Santiago de Cali

DECRETO No

DE 2015

Decreto 410.20.1161 de Diciembre 23 de 2015  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROTOCOLO PARA ATENDER LAS PRESUNTAS  
SITUACIONES DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES; QUE IMPLIQUEN A SERVIDOR PUBLICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE  
CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**PARAGRAFO:** Corresponderá a los rectores, asegurar la difusión de este acto administrativo para el conocimiento de la comunidad educativa.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicara en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Se firma en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
ALCALDE SANTIAGO DE CALI

Elaboró: Hugo Alejandro Jiménez Balcázar/ Asesor SEM.   
Luz Helena López Rodríguez. Coordinara del COMCE

Aprobó: Edgar José Polanco Pereira Secretario de Despacho.   
Guillermo Ramírez Ramírez – SADR – SEM.  
Carlos Humberto Sánchez Llanos Director Jurídico Alcaldía 

Publicado Boletín No 207  
Diciembre 24 2015  
James Leyton Beltrán A.  
Auxiliar Administrativo